



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de julio de 2013

**RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS,
BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS,
RED DE MICROFINANCIERAS DE HONDURAS,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES; y,
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.203/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1374/22-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1374/22-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto 205-2011, el Soberano Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional busca que los miembros de su Junta Directiva reúnan los más altos requisitos de honorabilidad, conocimiento e idoneidad.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 25 de la mencionada Ley establece que lo relativo a impedimentos y conflictos de intereses se regirá por lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (4): Que el numeral 1) del Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero establece que no podrán ser consejeros o directores de una institución del sistema financiero los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de otra institución del sistema financiero.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero establece que son instituciones del sistema financiero: Los bancos públicos o privados; las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades financieras y cualesquiera otra que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en dicha Ley previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (6): Que las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) no son instituciones del sistema financiero y que a diferencia de otras instituciones cuentan con Comités Técnicos como órganos especializados de gobierno encargados de formular las directrices técnicas en que sustenta la sostenibilidad y eficacia de cada fondo, lo que evita posibles conflictos de intereses.

CONSIDERANDO (7): Que en virtud de lo anteriormente expuesto se concluye que no es aplicable como impedimento a los miembros de la Junta Directiva de la SA-FGR lo establecido en el numeral



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1 del Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero al no ser estas instituciones del sistema financiero.

POR TANTO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1 y 13 numerales 2) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 31 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional; y 31 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 22 de julio de 2013;

RESUELVE:

1. Informar a los socios protectores de una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR), que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional así como la Ley del Sistema Financiero, el numeral 1 del Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero no es aplicable a los miembros de la Junta Directiva de la SA-FGR, al no ser esta una Institución del sistema financiero.
2. Ratificar la aplicabilidad del resto de impedimentos establecidos en el Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero a los miembros de la Junta Directiva de la SA-FGR.
3. Comunicar lo resuelto al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Red de Microfinancieras de Honduras (REDMICROH), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) y Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), para los efectos legales correspondientes.
4. Las instituciones enumeradas en el resolutivo 3, deberán comunicar a sus agremiados, lo resuelto en la presente Resolución.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General